

DECLARATIVO DE PERTENENCIA – Art. 375 CGP

Auto reconoce personería jurídica

Yohan Mauricio Pasto Franco // Luis Carlos Garzón Pasto y otros

RAD. 730434089001 **2022 00170 00**



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Yohan Mauricio Pasto Franco – CC No. 80.065.783

Demandado: Luis Carlos Garzón Pasto y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00170 00**

Asunto: Auto ordena incluir en contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, reconoce personería jurídica, ordena remitir link del expediente digital para contestar la demanda y demás y designa *Curador Ad Litem* para que representa los demandados inciertos e indeterminados.

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de los memoriales presentados de fechas 4 de julio y 25 de septiembre de 2023, suscritos por el doctor JHONATHAN MATERÓN ARIZA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por el cual allega los soportes de instalación de la valla y por el doctor JOSÉ ALIRIO MARÍN PEÑA, en representación judicial de Julia Nillyver Garzón Pasto, quien concurre al proceso para hacerse parte en calidad de demandada. Así mismo se designará Curador Ad Litem para que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas.

Del memorial presentado por el doctor JHONATHAN MATERÓN ARIZA, el Juzgado al verificar los soportes de instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, procederá a ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Respecto del memorial allegado por el doctor JOSÉ ALIRIO MARÍN PEÑA, por reunir los requisitos exigidos en la norma, el Juzgado procederá a reconocer personería jurídica para actuar y para el efecto por secretaría se ordena remitir el link para que una vez recibido el link disponga de los diez (10) días que otorga la ley para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes, los cuales empezarán a correr una vez remitido el link.

Ahora bien, revisado al detalle el expediente, se observa que las personas inciertas e indeterminadas que puedan concurrir al proceso fueron debidamente emplazadas conforme la constancia que obra en el expediente vista a folio digital 018, en la fecha 16 de junio de 2023, por el término de ley, en ese orden de ideas y por considerarlo procedente, cumplidas las etapas previas, el despacho designará como ***Curador Ad Litem*** al doctor **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, para que asuma la defensa judicial de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** del proceso que se sigue.

Al designado se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem. Además, se le informará que, no será necesario que concorra al despacho para las futuras diligencias como quiera que la contestación de la demanda la podrá enviar al

DECLARATIVO DE PERTENENCIA – Art. 375 CGP

Auto reconoce personería jurídica

Yohan Mauricio Pasto Franco // Luis Carlos Garzón Pasto y otros

RAD. 730434089001 2022 00170 00

correo electrónico del Juzgado y a la Inspección Judicial como a la Audiencia de fallo podrá concurrir de manera virtual. Para el efecto en su momento se le remitirá el respectivo link de conexión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ ALIRIO MARÍN PEÑA, para que en adelante defienda los intereses de la demandada Julio Nillyver Garzón Pasto, lo anterior, conforme lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital al doctor JOSÉ ALIRIO MARÍN PEÑA, apoderado judicial de la parte demanda para que una vez recibido el link disponga de los diez (10) días que otorga la ley para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes.

TERCERO: DESIGNAR como *Curador Ad Litem* al doctor **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, para que asuma la representación judicial de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, quienes conforman el extremo demandado. Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados pualmooreabogado@gmail.com.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*, en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado.

Por secretaria notifíquesele a la designada, el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Por secretaría, remitir el link del expediente a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020